



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Responsabilidad.

Dte. Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez.

Ddo. Banco GNB Sudameris y Armando Julio Ripoll Orozco.

Rad. 080013153015-2021-00315-00.

Los señores Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad en contra de la sociedad Banco GNB Sudameris y el señor Armando Julio Ripoll Orozco.

Revisada la demanda, se observa que la misma deberá ser rechaza por competencia, en atención a los siguientes argumentos.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina funcionalmente por la cuantía del asunto y además, territorialmente por el lugar del domicilio del demandado el lugar donde sucedieron los hechos.

Revisada la redacción de la demanda, se observa que el demandante pretende determinar la competencia territorial en el circuito de Barranquilla, señalando que el domicilio de la persona natural demandada, se encuentra domiciliada en Barranquilla, no obstante, manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar físico donde recibirá notificaciones.

No puede el Despacho soslayar tal circunstancia, pes, si bien es cierto, el domicilio y la residencia son dos conceptos que doctrinaria y jurisprudencialmente se conciben separadamente, siendo claro que el domicilio es aquel donde la persona, bien sea natural o jurídica, ejerce en su mayoría derechos y deberes que le correspondan según su clase; no lo es menos, que tal domicilio naturalmente debe sustentarse en un lugar determinado, que usualmente coincide con el de la residencia permanente o la familiar, el lugar donde se ejerce la actividad administrativa, etc., y que, cuando difieren el uno del otro, resulta en una circunstancia que debe ser o estar debidamente sustentada en tratándose de personas naturales, pues en el caso de las jurídicas tal circunstancia se consigna en el registro mercantil.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Siendo que el demandante no ofrece mayor explicación, y tampoco sustenta con prueba siquiera sumaria la determinación del domicilio de la persona de la que desconoce su lugar de notificación, lo que corresponde es determinar la competencia en el juez del domicilio de la persona jurídica demandada, o bien, por el lugar donde ocurrieron los hechos, en consideración a lo establecido en el artículo 28, numeral 6 del CGP, que para el caso sería el circuito que corresponde a la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con la dirección proporcionada por el demandante como respuesta al requerimiento realizado por el despacho.

Siendo que viene siendo demandada la sociedad Banco GNB Sudameris, que de acuerdo con el certificado adjunto a la demanda, tiene fijado su domicilio en la ciudad de Bogotá, se ordenará la remisión de la demanda por competencia, a la oficina judicial de esa ciudad, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda a la oficina judicial de Bogotá, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**020791d7cb38a3f6fb16d9d034b0ca730e4f830d8449f33ee8b6cca6f8
5f15cd**

Documento generado en 20/01/2022 10:45:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

